

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 693/2011, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 693/2011, interpuesto por don José Carlos Castilla Zamorano, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de fecha 29 de agosto de 2011, por la que se resuelve desestimar su reclamación de escolarización con respecto al sorteo realizado en Educación Infantil (3 años), en el C.D.P. «Sagrado Corazón» de Córdoba. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 693/2011, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 17 de febrero de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la entidad que se cita como laboratorio autorizado para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos. (PP. 316/2012).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2010, don Fernando López Gómez, como representante legal de la entidad

«Ensayos y Contraste de Metales Preciosos de Andalucía, S.L. (Ecomep)», con domicilio social en la Carretera de Palma del Río, km 3,3 –Parque Joyero, sector 6, fábrica 909– 14005, Córdoba, presentó ante esta Consejería de Economía, Innovación y Ciencia solicitud de autorización como laboratorio de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 155/1996, de 7 de mayo, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos. Acompañaba a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Proyecto para laboratorio autorizado para el control y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.
- Memoria descriptiva de las principales características y régimen de funcionamiento del laboratorio, con especial referencia a la ubicación, superficie, horario, requisitos de recepción, custodia y entrega de objetos y formalización de libros-registro.

Segundo. Posteriormente, y tras requerimientos de esta Administración, la entidad completó la documentación conforme a lo exigido en el artículo 12 del Decreto 155/1996, de 7 de mayo, mediante escritos de 31 de mayo de 2011, 27 de septiembre de 2011 y finalmente de 7 de diciembre de 2011 una vez obtenida por Ecomep con fecha 2 de diciembre de 2011 la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como laboratorio de ensayo de metales preciosos.

Tercero. Con fecha 15 de diciembre de 2011 se recibió en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas informe de la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba favorable a la autorización de la entidad Ecomep, una vez comprobada la adecuación de la documentación presentada por dicha entidad, y de sus instalaciones, a lo previsto en el Decreto 155/1996, de 7 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia ejecutiva en materia de contraste de metales preciosos conforme a lo dispuesto en el artículo 58.4.4.º de su Estatuto de Autonomía.

Segundo. La Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, establece en su artículo sexto que los laboratorios facultados para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos habrán de pertenecer a algunas de las categorías siguientes:

- Laboratorios oficiales de las Administraciones Públicas.
- Laboratorios autorizados e intervenidos por las Administraciones Públicas en la forma que reglamentariamente se determine.

En su disposición adicional cuarta, esta Ley establece que las atribuciones que confiere a las Administraciones Públicas se entenderán referidas a las Comunidades Autónomas cuando así proceda de acuerdo con los respectivos Estatutos de Autonomía.

En desarrollo de dicha Ley, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento, establece en su capítulo primero, entre otros aspectos, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán declarar como autorizados para la contrastación con las mismas facultades que los oficiales, laboratorios establecidos por Centros Oficiales, Entidades Colaboradoras o Asociaciones sin fines de lucro que ofrezcan las debidas garantías de solvencia e imparcialidad.

En base a sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía estableció el procedimiento para la autorización de los laboratorios de contraste previstos en el citado Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, mediante el Decreto